



AL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES (ICAA)

Ministerio de Cultura y Deporte

Plaza del Rey, 1. 28004 - Madrid

D. Benito Zambrano Tejero, con DNI núm. 34.060.772-A, en nombre y representación de **ACCIÓN ASOCIACIÓN DE DIRECTORAS Y DIRECTORES DE CINE**, con domicilio en c/ Elvira, 18, 4º, C.P. 28028 de Madrid, ante este Organismo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO**:

Que, el pasado día 30 de enero de 2.020, se inició el trámite de audiencia pública a las modificaciones planteadas al Real Decreto 1.084/2.015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2.007, de 28 de diciembre, del Cine.

Que, estando esta asociación interesada en realizar sus aportaciones a dicho proceso de audiencia pública, por la presente, en tiempo y forma, venimos a plantear las siguientes:

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

PRIMERA.- Esta Asociación muestra su apoyo a las modificaciones propuestas por el Ministerio de Cultura a los **artículos 4; 7.2; 10.1 b); 10.3; 12.1; 16.4; 17.2; 32.1; 33 y 36.**

SEGUNDA.- Esta Asociación, disconforme con las modificaciones planteadas en el punto Ocho, propone una **nueva redacción del art. 21.2**, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«2. De acuerdo con las disposiciones de la Unión Europea en esta materia, se exceptúan de la aplicación de estos límites las producciones que tengan la consideración de obra audiovisual difícil. Tendrán la consideración de obra difícil:

*a) Los cortometrajes, que podrán recibir ayudas públicas **por importe equivalente, como mínimo, al 85%** del coste reconocido.*

*b) Las obras audiovisuales dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica cuyo presupuesto de producción no supere **1.500.000 EUR**, que podrán recibir ayudas públicas **por importe equivalente, como mínimo, al 80%** del coste reconocido.*

c) Las obras audiovisuales rodadas en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial

o subtítulo, que podrán recibir ayudas públicas por *importe equivalente, como mínimo, al 80%* del coste reconocido.

d) Las obras audiovisuales dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido por el órgano competente, que podrán recibir ayudas públicas por *importe equivalente, como mínimo, al 80%* del coste reconocido.

e) Las obras audiovisuales dirigidas exclusivamente por mujeres, que podrán recibir ayudas públicas por *importe equivalente, como mínimo, al 85%* del coste reconocido.

f) Las obras audiovisuales con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas, que podrán recibir ayudas públicas *por importe equivalente, como mínimo, al 75%* del coste reconocido. *A los efectos anteriores, será preceptivo el informe-memoria del Director o Directora de dicha obra audiovisual, que será cuantificable a los efectos de la valoración del proyecto, como mínimo, en un 25% de la puntuación total.»*

2.1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

- Entendemos que, si la obra audiovisual se considera “difícil”, el porcentaje de la ayuda debe de tratar de cubrir el 100% de su presupuesto, para que estas obras así calificadas puedan tener una garantía y respaldo en su producción.
- Si se pretende subvencionar a las obras audiovisuales por su valor cultural y artístico, creemos que el informe preceptivo del Director/ra vinculado a ese proyecto, su visión reflejado en una memoria o nota de intenciones, tiene que ser fundamental para recibir el apoyo excepcional.

TERCERA.- Proponemos, además, la introducción de una modificación del Artículo 22 “Excepción cultural”, en su apartado primero:

“1. Sólo podrán concederse ayudas a la producción de aquellas obras cinematográficas y audiovisuales que tengan acreditado su carácter cultural en atención a su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España. A los efectos anteriores, se tendrá en cuenta el informe-memoria del Director o Directora vinculado a dicha producción, que será cuantificable a los efectos de la valoración del proyecto, como mínimo, en un 25% de la puntuación total.»

3.1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

- Como ya hemos expresado, se pretende subvencionar a las obras audiovisuales por su valor cultural y artístico, por lo que el informe preceptivo del Director/ra vinculado a ese proyecto, su visión reflejado en una memoria o nota de intenciones, tiene que ser fundamental para acreditar el carácter cultural de la producción.

Por todo lo expuesto:

SE SOLICITA: Que, se tenga por presentado y admitido este escrito y, de conformidad con lo expuesto, se tenga a bien considerar las propuestas de modificación del R.D. 1084/2015, de 4 de diciembre, y su incorporación al texto normativo definitivo.

En Madrid, a 17 de febrero de 2.020

Fdo. Benito Zambrano
-Presidente-